



## FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

<b>Fecha de clasificación</b>	
<b>Área</b>	Subgerencia de Administración
<b>Identificación del documento del que se elabora la versión pública</b>	Contrato APITUX-GAFI-S-25/2020
<b>Información reservada</b>	-----
<b>Período de reserva</b>	-----
<b>Fundamento legal</b>	-----
<b>Ampliación del Periodo de reserva</b>	-----
<b>Confidencial</b>	Pag. 5.- Datos Bancarios
<b>Fundamento Legal</b>	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
<b>Rúbrica del suplente titular del área</b>	
<b>Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública</b>	20 de enero de 2021. Acta de la Primera reunión extraordinaria 2021, del comité de transparencia.
<b>Fecha de desclasificación</b>	-----
<b>Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica</b>	-----





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"LA APITUX"** REPRESENTADA POR EL **VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL **C. KEVIN DANIEL MANDUJANO CAMACHO**, REPRESENTANTE LEGAL DE **AOG SOLUCIONES S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I. **"LA APITUX"** declara que:

**I.1. Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

**I.2. Requerimiento.** **"LA APITUX"**, tiene la necesidad de contratar la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SEÑALAMIENTO MARITIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ.**

**I.3. Representación.** Que su representante el **Vicealmirante Nicodemus Villagómez Broca**, en su carácter de Director General y representante legal de la APITUX, se encuentra facultado para la suscripción del presente CONTRATO, según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

**I.4. Procedimiento de contratación.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J2X001-E23-2020, para contratar los servicios materia del presente Contrato.

**I.5. Fallo.** Mediante fallo emitido con fecha 16 de octubre de 2020, y notificado el mismo día, se adjudicó el CONTRATO **para las partidas 1 y 2** al proveedor **"AOG SOLUCIONES S.A. DE C.V."**, en virtud de que su propuesta cumplió con los requisitos legales y técnicos solicitados en la convocatoria y presentó la propuesta económica más baja.

**I.6. Autorización Presupuestal.** Para el presente ejercicio fiscal, se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, mediante Oficio de Liberación de Inversión número J2X/DG/OLI/002/2020 de fecha 20 de abril de 2020, con cargo a las partidas presupuestales **56201** y **56601**.

**I.7. Domicilio.** **"LA APITUX"** para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92800.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

**II.1. Personalidad. "EL PROVEEDOR"** manifiesta que es una persona moral de nacionalidad MEXICANA, según consta en el instrumento notarial número 75,317, de fecha 21 de agosto de 2017, pasado ante la fe del Licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, notario numero treinta y siete del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

**II.2. Representación.** El ciudadano Kevin Daniel Mandujano Camacho, cuenta con poder de representación legal, el cual no ha sido modificado ni revocado y manifiesta que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato, de conformidad con la escritura pública número 75,317, de fecha 21 de agosto de 2017, pasado ante la fe del Licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, notario numero treinta y siete del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

**II.3 Capacidad. "EL PROVEEDOR"** cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y los conocimientos especializados, en materia del presente instrumento para obligarse en los términos del presente CONTRATO, a cumplir en satisfacción de **"LA APITUX"** con la adquisición.

**II.4 Aptitud Jurídica. "EL PROVEEDOR"** no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente CONTRATO, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un Conflicto de Interés. Lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracciones X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

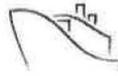
La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

**II.5 Registro. "EL PROVEEDOR"** cuenta con autorización para realizar el CONTRATO de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **AS01708239MA**.

**II.6 Nacionalidad. "EL PROVEEDOR"** es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este CONTRATO se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este CONTRATO.

**II.7 Domicilio. "EL PROVEEDOR"**, para los fines y efectos legales de este CONTRATO, tiene su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Dr. José María Vertiz 748, Oficina 1 Piso 1, Narvarte Oriente, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en otorgar las siguientes:



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del CONTRATO.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “LA APITUX” la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEÑALAMIENTO MARITIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ**, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO, así como lo establecido en la CONVOCATORIA del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J2X001-E23-2020, y en las proposiciones técnicas y económicas presentadas por “EL PROVEEDOR”, así como el ANEXO 1.

**SEGUNDA.- Vigencia y plazos de entrega.**

La vigencia del CONTRATO iniciará a partir de su formalización, concluyendo el 31 de diciembre de 2020.

“EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de entregar los BIENES, de conformidad con lo establecido en la convocatoria y el ANEXO 1, a más tardar sesenta días naturales después de la formalización del CONTRATO.

**TECERA.- Prórroga en las fechas pactadas de entrega.**

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el CONTRATO podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a “LA APITUX”, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

**CUARTA.- Importe del Contrato.**

El monto total del presente CONTRATO será por la cantidad de **\$16,180,000.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin IVA, correspondiente a la partida 1 y 2, mismo que se pagará de acuerdo a lo que determina la CLÁUSULA QUINTA del presente CONTRATO.

**QUINTA.- Condición de los precios**

“LA APITUX” y “EL PROVEEDOR” están conformes en que el precio de los BIENES es fijo. “EL PROVEEDOR” está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por la adquisición que entregará, de acuerdo a su propuesta técnica y económica.

**SEXTA.- Precios Unitarios**

Los precios unitarios de los BIENES ofertados son los establecidos en la Propuesta Económica de “EL PROVEEDOR”, mismos que se enlistan a continuación:

PARTIDA 1.- EQUIPO DE SEÑALAMIENTO MARITIMO					
No.	Descripción	Piezas	U.M.	Precio unitario	Precio total
1	LINTERNA DE LEDS (VERDE)	8	PIEZA	\$ 130,000.00	\$ 1,040,000.00
2	LINTERNA DE LEDS (ROJA)	6	PIEZA	\$ 130,000.00	\$ 780,000.00
3	LINTERNA DE LEDS (AMBAR)	6	PIEZA	\$ 130,000.00	\$ 780,000.00
4	LINTERNA DE LEDS (VERDE)	6	PIEZA	\$ 170,000.00	\$ 1,020,000.00
5	LINTERNA DE LEDS (ROJA)	5	PIEZA	\$ 170,000.00	\$ 850,000.00
6	LINTERNA DE LEDS (BLANCO)	2	PIEZA	\$ 170,000.00	\$ 340,000.00
7	LINTERNA DE LEDS (VERDE)	2	PIEZA	\$ 330,000.00	\$ 660,000.00
8	LINTERNA DE LEDS (ROJA)	2	PIEZA	\$ 330,000.00	\$ 660,000.00
9	LINTERNA DE LEDS (BLANCO)	4	PIEZA	\$ 330,000.00	\$ 1,320,000.00
10	LUZ DIRECCIONAL	12	PIEZA	\$ 250,000.00	\$ 3,000,000.00
11	RACON	3	PIEZA	\$ 1,050,000.00	\$ 3,150,000.00



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

12	CENTRO DE CONTROL	1	PIEZA	\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00
<b>IMPORTE TOTAL PARTIDA 1</b>					<b>\$ 15,400,000.00</b>
<b>PARTIDA 2.- EQUIPO PARA LA SUPERVISION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEÑALAMIENTO MARITIMO</b>					
13	MOTOR FUERA BORDA	1	PIEZA	\$ 780,000.00	\$ 780,000.00
<b>IMPORTE TOTAL PARTIDA 2</b>					<b>\$ 780,000.00</b>
<b>IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$ 16,180,000.00</b>

**SÉPTIMA.- Impuestos.**

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente CONTRATO convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **"LA APITUX"** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

**OCTAVA.- Anticipo.**

No se otorga anticipo.

**NOVENA.- Lugar y condiciones de entrega de los BIENES.**

**"EL PROVEEDOR"** entregará los BIENES en el domicilio de **"LA APITUX"**, sin cargo por envío o embalaje, en los lugares, fechas y condiciones, según lo establecido en la Convocatoria y en el ANEXO 1.

**DÉCIMA.- Empaque y embalaje.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el empaque y embalaje adecuado para que los Bienes sean transportados desde su origen hasta su destino, con el objeto de que no sufran daños, apegándose a las especificaciones técnicas y normas que le proporcionó **"LA APITUX"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los Bienes la documentación necesaria según las recomendaciones de la IALA e IMO.

**DÉCIMA PRIMERA.- Recepción y aceptación por el área usuaria.**

Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados a entera satisfacción de **"LA APITUX"**, que se plasmará en la factura o nota de remisión de **"EL PROVEEDOR"**, con lo que **"EL PROVEEDOR"** podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Inspección y pruebas.**

De acuerdo en lo establecido en el ANEXO 1 de esta convocatoria, todos los BIENES estarán sujetos a control de calidad al momento de su recepción.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los BIENES a que se refiere el ANEXO 1, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la convocatoria. En caso de que **"LA APITUX"** justifique que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA TERCERA.- Plazo y condiciones de pago.**

**"EL PROVEEDOR"**, una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA y recibidos los BIENES a entera satisfacción por **"LA APITUX"**; conforme a la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento.



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

Por su parte, **"LA APITUX"** cubrirá el precio convenido dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de entrega de los BIENES a entera satisfacción de **"LA APITUX"**.

El pago será en MONEDA NACIONAL.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de **"LA APITUX"**.

En el caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA APITUX"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a **"EL PROVEEDOR"** se realizarán vía transferencia a la [REDACTED] **"LA APITUX"** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las Instituciones Bancarias en realizar la transferencia electrónica.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que **"LA APITUX"** podrá descontar a **"EL PROVEEDOR"**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar a **"LA APITUX"** la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando **"EL PROVEEDOR"** acepte el descuento en el precio de los BIENES por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los BIENES, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de **"LA APITUX"** y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, **"LA APITUX"**, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA CUARTA.- Devolución de pagos en exceso.**

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA APITUX"**.

**DÉCIMA QUINTA.- Transferencia de derechos de cobro**

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **"LA APITUX"** otorga su conformidad para que **"EL PROVEEDOR"** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

Eliminado. Clave y cita bancaria. Fundamento Legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo: Por ser un dato relativo al número de Cta. Bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) identificable, e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial.



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

**“EL PROVEEDOR”** podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **“EL PROVEEDOR”**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de **“LA APITUX”** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del CONTRATO fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **“LA APITUX”** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **“LA APITUX”** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **“LA APITUX”** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del CONTRATO respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **“LA APITUX”** estime necesario.

**“LA APITUX”** tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el CONTRATO, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

**“LA APITUX”** también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente CONTRATO, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **“EL PROVEEDOR”** en un CONTRATO de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **“EL PROVEEDOR”**, a los créditos generados conforme a este CONTRATO, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **“EL PROVEEDOR”**, que **“LA APITUX”** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del presente CONTRATO, convenio o acto jurídico a través del cual **“EL PROVEEDOR”** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **“LA APITUX”** y **“EL PROVEEDOR”** convienen en que en caso de rescisión de este CONTRATO, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación,





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

c. Créditos a favor de **"LA APITUX"** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este CONTRATO.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

**DÉCIMA SEXTA.-Garantía de cumplimiento.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este CONTRATO, incluyendo la calidad de los BIENES mediante fianza, cuyo valor será el 10% (Diez por ciento) del monto total contratado, sin I.V.A., la cual deberá ser expedida por una Compañía Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar 10 días después de la fecha de la formalización del presente CONTRATO. En caso de no entregar la fianza en dicho plazo, **"LA APITUX"** podrá aplicar la rescisión del CONTRATO. La fianza tendrá el carácter de indivisible.

Debido a que con la notificación del fallo por el que se adjudica el CONTRATO, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo, se apercibe a **"EL PROVEEDOR"** de que el incumplimiento en la entrega a **"LA APITUX"** de la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en el presente instrumento, será motivo de rescisión administrativa del CONTRATO, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso **"LA APITUX"** remitirá a la Secretaría de la Función Pública la documentación de los hechos mencionados, para que en su caso sean actualizados los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la citada Ley.

La garantía otorgada a **"LA APITUX"** deberá estar vigente por todo el periodo de duración del CONTRATO y tendrá como objeto, el de respaldar el cumplimiento del mismo y cualquier responsabilidad que resultase a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. En caso de que antes de la recepción satisfactoria de los BIENES se determinen responsabilidades derivadas del CONTRATO, la garantía continuará vigente hasta que **"EL PROVEEDOR"** corrija los defectos y satisfaga dichas responsabilidades.

Cuando sea el caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- a. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.;
- b. Que la presente fianza se otorga en los términos del CONTRATO, de conformidad con la legislación aplicable; permaneciendo vigente durante todo el tiempo del cumplimiento de la obligación, la cual deberá estar vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO.
- c. Que la fianza garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de AOG SOLUCIONES, S.A. DE C.V., establecidas en el CONTRATO.
- d. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de convenios de ampliación al monto o plazo del CONTRATO, AOG SOLUCIONES, S.A. DE C.V., deberá solicitar a la afianzadora el endoso de aumento y/ o ampliación respectivo, quien podrá expedirlo si a sus intereses conviene.
- e. Que la **"LA APITUX"** en su calidad de beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la expiración de la vigencia de la misma.
- f. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia que expida la **"LA APITUX"**, de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

- g. Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por la Autoridad competente.
- h. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- i. De conformidad con lo señalado en los artículos 39, fracción II, inciso i), numeral 5 y 81, fracción II, ambos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la obligación garantizada será indivisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva la garantía por la parte proporcional que les corresponda de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA APITUX"**, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del CONTRATO.

**Independientemente de las garantías que se expidan, "EL PROVEEDOR", quedará obligado ante "LA APITUX" de responder por los defectos y vicios ocultos de los BIENES y de la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en la que se incurra.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Representantes de las partes.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente CONTRATO, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente instrumento, en todo lo relacionado con la entrega de los BIENES. **"LA APITUX"** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**"LA APITUX"**, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Subgerencia de Ingeniería y Ecología, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

**DÉCIMA OCTAVA.- Notificaciones.**

Para todos los efectos derivados del presente CONTRATO, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

**"EL PROVEEDOR"**: Avenida Dr. José María Vertiz 748, Oficina 1 Piso 1, Narvarte Oriente, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.

**"LA APITUX"**: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada.**

**"LA APITUX"** podrá dar por terminado anticipadamente este CONTRATO, por razones de interés general, o bien cuando se el proveedor no entregué los BIENES en tiempo y forma, acordados en convocatoria y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, en los términos de los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, **"LA APITUX"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del CONTRATO.

**VIGÉSIMA.-Rescisión administrativa del CONTRATO.**

**"LA APITUX"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente CONTRATO cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **"LA APITUX"** determine rescindir el CONTRATO, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Penas convencionales.**

**"EL PROVEEDOR"** pacta con **"LA APITUX"**, que en caso de no entregar los BIENES en los plazos establecidos en este CONTRATO, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO.

La penalización que se pactaran por atraso será la siguiente:

Concepto	Nivel establecido	Motivo penalización	de	Penas convencional
Tiempo de respuesta de la entrega de la adquisición.	El proveedor deberá tener un tiempo de entrega no mayor a 60 días naturales.	No cumplir con el plazo indicado		0.5% del importe total por cada día de atraso

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-Deducciones**

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **"LA APITUX"** podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO; límite a partir del cual **"LA APITUX"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en:

Concepto	Nivel establecido	Motivo de deducción	Deducción
No entregar la adquisición con las características solicitadas.	Deberá entregar satisfactoriamente la adquisición	No entregar los BIENES con las características solicitadas.	2% sobre el importe total de la adquisición por cada día de atraso

La aplicación de las deducciones convencionales por motivo de atraso en la entrega de los BIENES, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en la entrega de los BIENES o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **"LA APITUX"** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

**VIGÉSIMA TERCERA.-Modificaciones al Contrato.**

“LA APITUX” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que el presente CONTRATO solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Relaciones Laborales.**

“EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO, será el único responsable de las prestaciones de servicios y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL PROVEEDOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA APITUX”, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de “EL PROVEEDOR” o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de “LA APITUX”, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Contrato Intuitu Personae.**

En virtud de ser el presente un CONTRATO intuitu personae, “EL PROVEEDOR” solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente CONTRATO, con la autorización previa y por escrito de “LA APITUX”.

**VIGÉSIMA SEXTA.-Derechos de Autor y Confidencialidad.**

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente CONTRATO se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de la adquisición de los BIENES adquiridos a través del presente CONTRATO, invariablemente se constituirán a favor de “LA APITUX”, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, “EL PROVEEDOR” no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione “LA APITUX”, ni los datos y resultados obtenidos por la adquisición de los BIENES adquiridos a través del presente CONTRATO, sin autorización previa y por escrito de “LA APITUX”.

“EL PROVEEDOR” tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la adquisición de los BIENES adquiridos a través del presente CONTRATO, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” sea el que otorgue información confidencial a “LA APITUX”, para la realización del objeto del CONTRATO, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente CONTRATO o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-Suspensión temporal del Contrato.**

“LA APITUX” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición de los BIENES adquiridos a través del presente CONTRATO, en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso “LA APITUX” únicamente pagará aquellos BIENES que hubieren sido efectivamente entregados y “EL PROVEEDOR” reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, “LA APITUX” notificará por oficio a “EL PROVEEDOR”, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la entrega de los BIENES. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del CONTRATO.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a “LA APITUX”, ésta pagará, a solicitud de “EL PROVEEDOR”, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Información.**

La Secretaria de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “LA APITUX”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a “EL PROVEEDOR” información y/o documentación relacionada con este CONTRATO debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

**VIGÉSIMA NOVENA.- Integridad del CONTRATO**

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente CONTRATO, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente CONTRATO, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

**TRIGÉSIMA.- Legislación.**

Al presente CONTRATO le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- Viáticos y gastos de traslado**

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO, serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Confidencialidad**

Toda la información que “LA APITUX” proporcione a “EL PROVEEDOR”, tendrá el carácter de confidencial. En este caso “EL PROVEEDOR”, por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del CONTRATO, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el CONTRATO, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del CONTRATO, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de “LA APITUX” La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que “LA APITUX” demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de “EL PROVEEDOR”, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del CONTRATO, a medios de información masiva, limitada o privada.



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2020**

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción y tribunales competentes.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente CONTRATO, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Veracruz, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente CONTRATO, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma en 3 (tres) tantos, por las partes en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, el día 22 de octubre de 2020.

POR "LA APITUX":

VICEALMIRANTE NICODEMUS  
VILLAGÓMEZ BROCA  
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO  
LEGAL

POR EL PROVEEDOR:

C. KEVIN DANIEL MANDUJANO CAMACHO  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA APITUX":

C.P.A. MARIA ELENA PÉREZ FLORES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

POR "LA APITUX":

ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ  
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA

POR "LA APITUX":

C.P.A. ROSA IRMA SOLÍS ALEJANDRE  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

POR "LA APITUX":

ING. IVAN ISRAEL MIRAFUENTES RAMON  
SUBGERENTE DE INGENIERIA Y ECOLOGIA

POR "LA APITUX":

LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR  
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

